



Expediente: **056740224763**
 Radicado: **RE-01436-2026**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **05/05/2026** Hora: **14:39:37** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUOVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0892-2016 del 09 de noviembre de 2016, notificada de manera personal el día 15 de noviembre de la misma anualidad, se otorgó un permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLIN S.A.S**, con Nit 811.046.268-7, a través de su Representante Legal **JUAN MANUEL URIBE PALACIOS** y **EBERTO LÓPEZ RÚA**, identificados con cedula de ciudadanía número 71.606.882 y 70.726.313, respectivamente, a derivarse de la fuente “Las Hojas 1” para uso de riego con un caudal de 0.096L/seg, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-43456, ubicado en la vereda Las Hojas del municipio de San Vicente Ferrer, con vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante radicado **CE-02953-2026** del 17 de febrero de 2026, la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLIN S.A.S**, con Nit 811.046.268-7, representada legalmente por el señor **EBERTO LÓPEZ RÚA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.726.313, solicita ante la Corporación **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y riego, en beneficio del predio “**AMERICAN III**” con folio de matrícula inmobiliaria 020-43456 ubicado en la vereda Las Hojas municipio de San Vicente Ferrer.

2.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto **AU-00545-2026** del 17 de febrero de 2026.

3. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 05 de marzo del año en curso, donde no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia. Derivada de esta, a través del radicado CS-03683-2026 del 16 de marzo de 2026 se requiere información adicional.

4. Que por medio de la correspondencia externa con radicado CE-05244-2026 del 20 de marzo de 2026, se allega documentación en aras de dar continuidad al trámite ambiental.

5. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio de San Vicente Ferrer y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 19 de febrero y 05 de marzo de 2026.

6. Que, en atención a lo anterior, se generó el Informe Técnico **IT-02453-2026** del 29 de abril de 2026, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“... 3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud de la concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 05 de marzo de 2026, la cual estuvo acompañada por el señor **EBERTO LOPEZ RUA**, representante legal y por el señor **SAMUEL ESTIBEN BARRIENTOS**, gestor ambiental, en representación de la parte interesada, por parte de Cornare, asistió la funcionaria **Claudia Ocampo**; se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público en el municipio de San Vicente y en la sede regional Valles de Cornare, no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.

3.2 Para llegar al predio se toma la vía hacia el municipio de San Vicente, en el punto conocido como como las partidas ingresa por la margen derecha de la vía, continua hasta la tienda Pelo Pelo, y continua por esta vía aproximadamente 3 kilómetros, hasta llegar a una ye que va sobre la margen izquierda a la vereda las hojas, continúa por estos 1 kilómetros aproximadamente.

3.3 El predio identificado con FMI 020-43456 cuenta con un área aproximada de 6,1 hectáreas, de las cuales alrededor de cuatro (4) hectáreas se encuentran actualmente destinadas al desarrollo de actividades agrícolas asociadas a la producción y manejo del cultivo de flor de hortensia.

Así mismo, dentro del predio se evidencia una edificación destinada originalmente a vivienda, la cual actualmente se encuentra adecuada para el desarrollo de actividades administrativas (oficina) y para el manejo de labores de poscosecha del cultivo, donde se realizan actividades asociadas a la clasificación y acondicionamiento del producto.



Imagen 1. Cultivo de hortensia



Imagen 2. Área de cultivo

3.4 El uso del recurso hídrico solicitado se encuentra asociado principalmente a las necesidades de riego del cultivo, para las actividades domésticas este es suministrado por el acueducto rural San Antonio.

El recurso hídrico se solicita de la fuente de agua sin nombre - FSN que discurre por la parte más baja del predio de interés, esta cuenta con un área de captación de aproximada de 27.3 hectáreas, área que se calcula en el geoportall Corporativo en las coordenadas: longitud -75°20'46.07", latitud 6°14'25.37" y altitud 2145 msnm, tomando como información del punto de análisis: Distancia aguas abajo: 100 metros, radio de reubicación: 30 metros, Tipo de Caudal Ambiental: IDEAM, Mapa de Evapotranspiración: Método cenicafé; se obtiene como resultado que la fuente cuenta con un caudal medio disponible para reparto de 9.26 L/sg y un caudal mínimo para reparto de 3.72 L/sg. Entiéndase como caudal medio, el caudal que puede estar disponible en la fuente de agua en temporada de lluvias, y caudal mínimo el caudal disponible en la fuente en temporada de pocas.

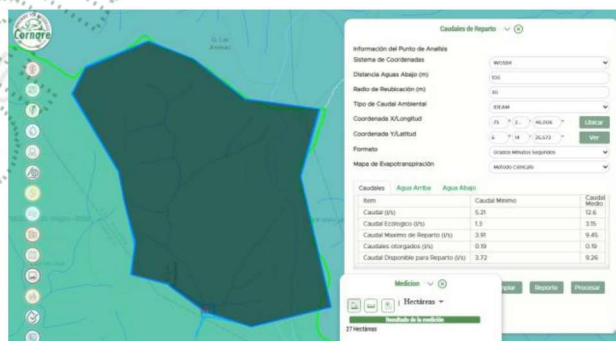


Imagen 3. Area de captación. Fuente. Geoportal Cornare

3.5 Durante la visita técnica se evidenció una obra de captación de tipo artesanal, conformada por una estructura rudimentaria elaborada con estacones de madera, costales con material de relleno y suelo

Esta estructura permite la acumulación del recurso hídrico en un pequeño espejo de agua, ocupando prácticamente la totalidad del ancho del cauce natural. En el interior del área represada se observa una manguera flexible sumergida, mediante la cual se realiza la succión del agua para su aprovechamiento.

De acuerdo con la información suministrada en campo, la captación se realiza mediante un sistema de bombeo con motobomba de aproximadamente dos (2) caballos de fuerza, la cual impulsa el recurso hídrico hacia el sistema de almacenamiento o distribución dentro del predio. Esta labor se realiza 4 veces por semana durante 30 minutos aproximadamente.



Imagen 4. Punto de Captación



Imagen 5. Tanque de almacenamiento

3.6 De acuerdo con la consulta realizada en el Geoportal Corporativo, se evidencia que el predio objeto de evaluación se localiza dentro del área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del de 21 de diciembre de 2017.

Así mismo, mediante la Resolución 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA, en el cual se definen los usos permitidos para cada subzona de manejo.

De acuerdo con dicha zonificación, el predio se encuentra localizado en las siguientes categorías: Áreas de Restauración Ecológica – POMCA, Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA, Áreas agrícolas – POMCA y Áreas de recuperación para el uso múltiple. Ver imagen.

Así mismo, mediante resolución 112-4795-2018 (8 de noviembre de 2018) se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, define los usos permitidos para cada subzona de interés.



Imagen 6. Determinantes ambientales. Fuente. Geoportal Cornare

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare

3.7 El interesado presenta mediante radicado CE-05244-2026 del 20 de marzo de 2026 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en cumplimiento a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo, este se evalúa en el anexo F-TA-87, el mismo que se anexa a este informe.

3.8 Para el trámite de concesión de aguas la parte interesada presenta la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Folio de Matricula Inmobiliaria
- Certificado de existencia y representación legal
- RUT
- Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

3.9 De acuerdo con la consulta que se realiza en la visita y en las bases de datos corporativas, en la fuente FSN no se tienen otros usuarios legalizados.

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
FSN	05/03/2026	Geoportal	9.26	3.72
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:				
Se registran coordenadas geográficas del punto de captación sobre la FSN, con el fin de verificar el caudal en el geoportal Corporativo, por la topografía del sitio no fue posible realizar aforo volumétrico. Las últimas lluvias fueron registradas 10 días antes de la visita técnica, estas fueron de baja intensidad.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento:				
La fuente discurre por la parte baja del predio, cuenta con los respectivos retiros para evitar contaminación de la escorrentía que se produce en el cultivo, barreras vivas con especies nativas propias de la zona de vida.				

b) Caudal de reparto: Consulta en el Geoportal de Cornare.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
FSN	Caudal total	5.21	12.6
	Caudal ecológico	1.3	3.15
	Caudal máximo de reparto	3.91	9.45
	Caudales otorgados	0.19	0.19
	Caudal disponible para reparto	3.72	9.26

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción : Si	Desarenador: No Estado: NA	PTAP: No	Red Distribución : No	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
	Área captación (Ha):	27.3	Macromedición	SI	NO	X
	Estado Captación:	Bueno:	Regular: X	Malo:		
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

d) Cálculo del caudal requerido:

El caudal a otorgar se calcula de acuerdo con el módulo de consumo según resolución vigente de Cornare RE-03991-2023 del 18/09/2023, modificada mediante resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, según lo descrito en los artículos:

ARTÍCULO 7 modificado por el artículo 1 RE-00802-2024. Establecer los siguientes módulos de consumo para el sector agrícola.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3 L/s-ha	4	FLOR HORTENSIA	ASPERSION	60.00	0.00	1.20	FSN
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							1,20	

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

caudal mínimo para reparto de 3.72 L/sg. Entiéndase como caudal medio, el caudal que puede estar disponible en la fuente de agua en temporada de lluvias, y caudal mínimo, el caudal disponible en la fuente en temporada de pocas lluvias, suficiente para abastecer las necesidades del predio con FMI 020-43456.

4.2 De acuerdo a la consulta de las DETERMINANTES AMBIENTALES que se realiza en el geoportal Corporativo, el predio se localiza en El POMCA del Río Negro, aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017. el predio se encuentra en: Áreas de Restauración Ecológica – POMCA, Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA Areas agrícolas – POMCA y Areas de recuperación para el uso múltiple. Asimismo, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, el predio es permitida la actividad.

4.3 Para el cálculo del caudal a otorgar se consultó los módulos de consumo especificados en la resolución vigente de Cornare RE-03991-2023 del 18/09/2023, modificada mediante resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024 ARTÍCULO 7 modificado por el artículo 1 RE-00802-2024.

4.4 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por AMERICAN FLOWERS MEDELLIN S.A.S con NIT 811046268, por medio de su representante legal, el señor EBERTO LÓPEZ RÚA identificado con CC 70726313, este cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.

4.5 Se da concepto técnico favorable para otorgar permiso de concesión de aguas superficiales AMERICAN FLOWERS MEDELLIN S.A.S con NIT 811046268, por medio de su representante legal, el señor EBERTO LÓPEZ RÚA identificado con CC 70726313, para el beneficio de la actividad de FLOR DE CORTE que desarrolla en el predio con FMI: 020-43456 ubicado en la vereda LAS HOJAS del municipio de SAN VICENTE.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de Las Cuencas De Los Ríos Negro-Nare “CORNARE”, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLIN S.A.S**, con Nit 811.046.268-7, representada legalmente por el señor **EBERTO LÓPEZ RÚA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.726.313, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio “**AMERICAN III**” con folio de matrícula inmobiliaria número 020-43456, ubicado en la vereda Las Hojas del municipio de San Vicente Ferrer, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	AMERICAN III	FMI:	020-43456	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ALTITUD
				-75	20	41.63	6	14	25.48	2145
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	FSN	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ALTITUD		
				-75	20	46.07	6	14	25.37	2145
Usos							Caudal (L/s.)			
1	RIEGO Y SILVICULTURA						1.2			
Total, caudal a otorgar de la Fuente 1.2 (caudal de diseño)							1.2			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							1.2			

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S**, representada legalmente por el señor **EBERTO LÓPEZ RÚA**, o quien haga sus veces al momento, para que, en el término de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, den cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar mayores o iguales a 1.0 L/s: Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

Parágrafo: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: Si el usuario requiere de sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá captar por gravedad acorde con la obra propuesta y conducir el caudal a un pozo de succión.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S**, representada legalmente por el señor **EBERTO LÓPEZ RÚA**, para el periodo 2026-2036, con base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s: 0,0745		
PÉRDIDAS TOTALES	%: 30		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: 0,0186	%: 30	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: 0,438	%: 36	

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	\$ 1.450.000	# DE TALLERES REALIZADOS / # DE TALLERES A REALIZAR * 100
Actividad 2. # DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	10	\$ 100.000	# DE MEDIOS IMPRESOS / # DE MEDIO A IMPRIMIR * 100
Actividad 3. # LIMPIEZA DE CAUCE	3	\$ 500.000	# DE LIMPIEZA DE CAUCE REALIZADAS / # DE LIMPIEZA DE CAUCE A REALIZAR * 100

Parágrafo primero: REQUERIR a la parte interesada, para que anualmente presente informe de avance de ejecución del PUEAA, cada actividad ejecutada con su pertinente cantidad e inversión, con sus respectivos registros fotográficos y registros de asistencia a los talleres si es el caso.

Parágrafo segundo: INFORMAR al interesado que el formato para la presentación del informe de avance del

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S**, representada legalmente por el señor **EBERTO LÓPEZ RÚA**, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución **RE-03991-2023** del 18 de septiembre de 2023, referente a lo siguiente:

1. Instalar los sistemas de medición de caudal en un punto posterior a la obra de captación y al sistema de control de caudal aprobados por la Corporación. La ubicación recomendada es después del tanque desarenador o del tanque de almacenamiento, en los casos en que no se cuente con sistema de potabilización; y para aquellos usuarios que sí dispongan de Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), la instalación deberá realizarse después de dicha planta.
2. Implementar sistemas de medición con registro continuo en los sectores requeridos, para lo cual el usuario deberá elegir uno de los dos tipos de sistema establecidos por la Corporación en la tabla correspondiente, pudiendo optar entre sistema manual o sistema automático, garantizando en todo caso el adecuado registro y control de los caudales captados.

Sector	Actividad	Unidad	Individuos y/o Unidades a partir de la cual se considera Actividad Productiva	Registro Puntual	Registro Continuo		Tipo de Dispositivos
					Manual	Automático	
Floricultura Hortensia (Cielo abierto – Bajo Sombrio Hortensia)	Siembra, fertilización, fumigación y riego	Hectáreas	1		X	X	Macro y/o Micromedidor Sensores Automáticos

3. Reportar a la Corporación los registros obtenidos a través de los sistemas de medición, mediante el diligenciamiento del Formulario de Autodeclaración y Registro de Consumo de Agua y Vertimientos, dentro de los periodos establecidos por la CORNARE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S**, representada legalmente por el señor **EBERTO LÓPEZ RÚA**, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo de conformidad con lo establecido en el permiso de vertimientos (056740427387).

ARTÍCULO SEXTO. Cornare se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 de noviembre 8 de 2018 se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, para lo de su competencia, en especial para que adelante las actuaciones administrativas tendientes a la Resolución de la medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante la Resolución **RE-04438-2023** del 13 de octubre de 2023.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S**, representada legalmente por el señor **EBERTO LÓPEZ RÚA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez



ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, REMÍTASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056740224763

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Traspaso y Renovación Concesión

Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 04/05/2026

Revisó: María Alejandra Guarín 05/05/2026 María Alejandra G.

Técnico: Claudia Ocampo